



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0203-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0203-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinte de febrero
del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Alejandra Marleny Bernabe Tapara**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 23 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 16 de febrero de 2024, presentado por la servidora **Alejandra Marleny Bernabe Tapara**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000127-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 20 de febrero de 2024, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 16 de febrero de 2024, la servidora **Alejandra Marleny Bernabe Tapara**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, desde el día 23 de febrero de 2024, por el término de treinta días, precisando que se encuentra de licencia por maternidad que vencerá el 22 de febrero de 2024. Esta solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el



artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz".*

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita de la servidora, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000127-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 20 de febrero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Alejandra Marleny Bernabe Tapara** se le adeuda 06 días pendientes de programación correspondiente al periodo 2021-2022 y 30 días del 2022-2023; añade que el pedido de vacaciones de la servidora cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, **sugiriendo se le conceda vacaciones por el periodo comprendido desde el 23 de febrero al 23 de marzo de 2024 (30 días).**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0203-2024-P-CSJU/PJ

Noveno.- De esta parte debe precisarse que, básicamente se viene solicitando la acumulación de vacaciones al día siguiente de la finalización de licencia por maternidad. Al respecto debe referirse que mediante la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023³, se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el tercer párrafo del literal a) de su artículo 30, establece que **la servidora gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal a que se refieren los artículos precedentes.** Tal voluntad la debe comunicar al órgano competente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional. La concesión de la **licencia por gravidez es preceptiva** cuando concurren los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin y no afecta el régimen retributivo de la servidora que la obtenga. Ante dicho contexto, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado; es decir, desde el 23 de febrero hasta el 23 de marzo de 2024.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Alejandra Marleny Bernabe Tapara**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 23 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023.